Nota DNC N°1679/2023.

Asunción, 17 de marzo de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	423868
Expediente	302688
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACIÓN DE 5 AULAS EN EL BLOQUE A DEL COLEGIO NACIONAL COSTA ALEGRE
Entidad	MUNICIPALIDAD DE AREGUÁ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Tomando en cuenta la normativa actual vigente, solicitamos a la convocante se sirva justificar por qué motivo no se ha establecido un porcentaje de anticipo para las MIPYMES.
2. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen S/N de fecha: 07/02/2023, en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...*el pedido de excepción es para el efecto de reducir los plazos y sus reglamentaciones formales administrativos*..." (sic) tomando en consideración el dato extraído, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada, a través de un procedimiento, convencional, CVE con Difusión Previa o SBE; y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
3. Siguiendo con la verificación del documento citado en el punto anterior, se observa la siguiente indicación: "...*Que en base la emergencia declarada por resolución*..." (sic) cumplimos en señalar que no se ha remitido el citado acto administrativo.
4. Con relación al documento: Dictamen del Llamado y Dictamen Complementario; Dictamen Precio Referencial, se observa que las firmas en los mismos se encuentran en formato (corte y pegue) por consiguiente, solicitamos remitir las copias originales, a los efectos de corroborar la legitimidad de los mismos. Una vez remitidos, procederemos a su correspondiente evaluación.

5. En las Bases Concursales capacidad financiera: se observa la indicación "…*NO APLICA*…" (sic) Solicitamos una justificación razonable de la cual se permita colegir por que la convocante no consideró pertinente establecer criterios de evaluación relacionados a la capacidad financiera.
6. En las Bases Concursales – Indicadores de Cumplimiento de Contrato – Páginas N° 24 y 25 , Modelo de Contrato -Página N° 37: se observa, que el servicio sería prestado por 10 meses del año en curso, con ello se desnaturaliza el carácter de urgencia impostergable; al respecto, solicitamos argumentar técnicamente, por qué motivo no se ha establecido un plazo menor, que pudiera permitir la realización de un proceso convencional, mientras se realice la ejecución del presente proceso.
7. Siguiendo con el punto anterior, se observa que se menciona uno meses con un ejercicio fiscal fenecido (2020)
8. Solicitamos remitir los formularios en formato editable utilizado para el proceso, en atención a que el que acompaña a la Base Concursal en formato "zip" no hemos logrado acceder a su contenido.
9. Solicitamos la remisión del Acta de Apertura.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga